

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE JULIO DE 2018

La Funcionario Encargado de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013, Resolución 097 del 27 de febrero de 2018 y Resolución 288 de fecha 06 de junio de 2018 procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO Y FECHA	AVISO
HE2-081	MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ	7.555.693	087-2009	\$ 490.685 más intereses	Resolución No.000200 del 20 de Febrero de 2017, por el cual se da por terminado el proceso ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 087-2009.	No. 029

Abogado a Cargo: Norman Sierra


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000000

(20 FEB 2017)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 087-2009, adelantado en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HE2-081"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 087-2009, adelantado en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HE2-081"

en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que mediante Resolución N° DSM 017 del 11 de Enero de 2008 se declaró la Caducidad y se tomaron otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N° HE2-081 y se

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 087-2009, adelantado en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HE2-081"

constituyeron unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo del señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con C.C. 7.555.693, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$490.685)** por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total.

12. Que mediante Auto N° 129 del 15 de Julio de 2009, se libró mandamiento de pago contra **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con C.C. 7.555.693, dentro del proceso de cobro coactivo N° 087-2009, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$490.085)**, más los intereses moratorios que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.
13. Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 31 de Octubre de 2012.
14. Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto No. 244 del 10 de Septiembre de 2009, ordenó el embargo del bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-101101, cuyo propietario es el señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con CC No. 7.555.693.
15. Que mediante oficio 0022836 del 22 de Septiembre de 2009, INGEOMINAS solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la inscripción de la medida señalada.
16. Que mediante oficio 2009-261-046622-2 del 05 de Noviembre de 2009, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, certificó la inscripción del embargo.
17. Que mediante oficio 20165510217302 del 11 de Julio de 2016, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, remite el comprobante de pago No. 57615749 del Banco DAVIVIENDA de fecha 15 de Octubre de 2015 de 2015 por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE (\$974.003)**, efectuado por Banco de Bogotá, en su calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo 2008-00128, que cursa en dicho juzgado y en el cual el deudor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ** tiene la calidad del demandado.
18. Que mediante memorando 20161220098133 del 12 de Julio de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo, solicito al Grupo de Recursos Financieros, la legalización del pago señalado.
19. Que mediante memorando 20151220198063 del 01 de Diciembre de 2015, la Coordinación de Grupo de Cobro Coactivo solicito al Grupo de Recursos Financieros, la aplicación del pago efectuado por los titulares el día 14 de Noviembre de 2014, de conformidad con los comprobantes de pago No. 76830557 y 76830558.
20. Que mediante memorando 20165300123833 del 01 de Septiembre de 2016, el Grupo de Recursos Financieros, informo que una vez aplicado el pago, no se encontraba

000000

20 FEB 2017

AUTO No.

DEL

Hoja No. 4 de 4

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 087-2009, adelantado en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HE2-081"

obligación pendiente de cancelar en cartera por obligaciones del título minero HE2-081.

21. Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no existe obligación por cobrar se debe proceder con la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 087-2009**, adelantado en contra del señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con CC No. 7.555.693, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y frente a las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. HE2-081.

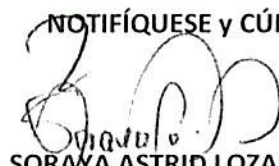
SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ**.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 FEB 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Dario Sierra Gestor código T1 Grado 10 